



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501763911



Bogotá, 28/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION  
BARRIO BOSQUE CALLE LA GIRALDA TRANSV. 53 N°. 21 - 103  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

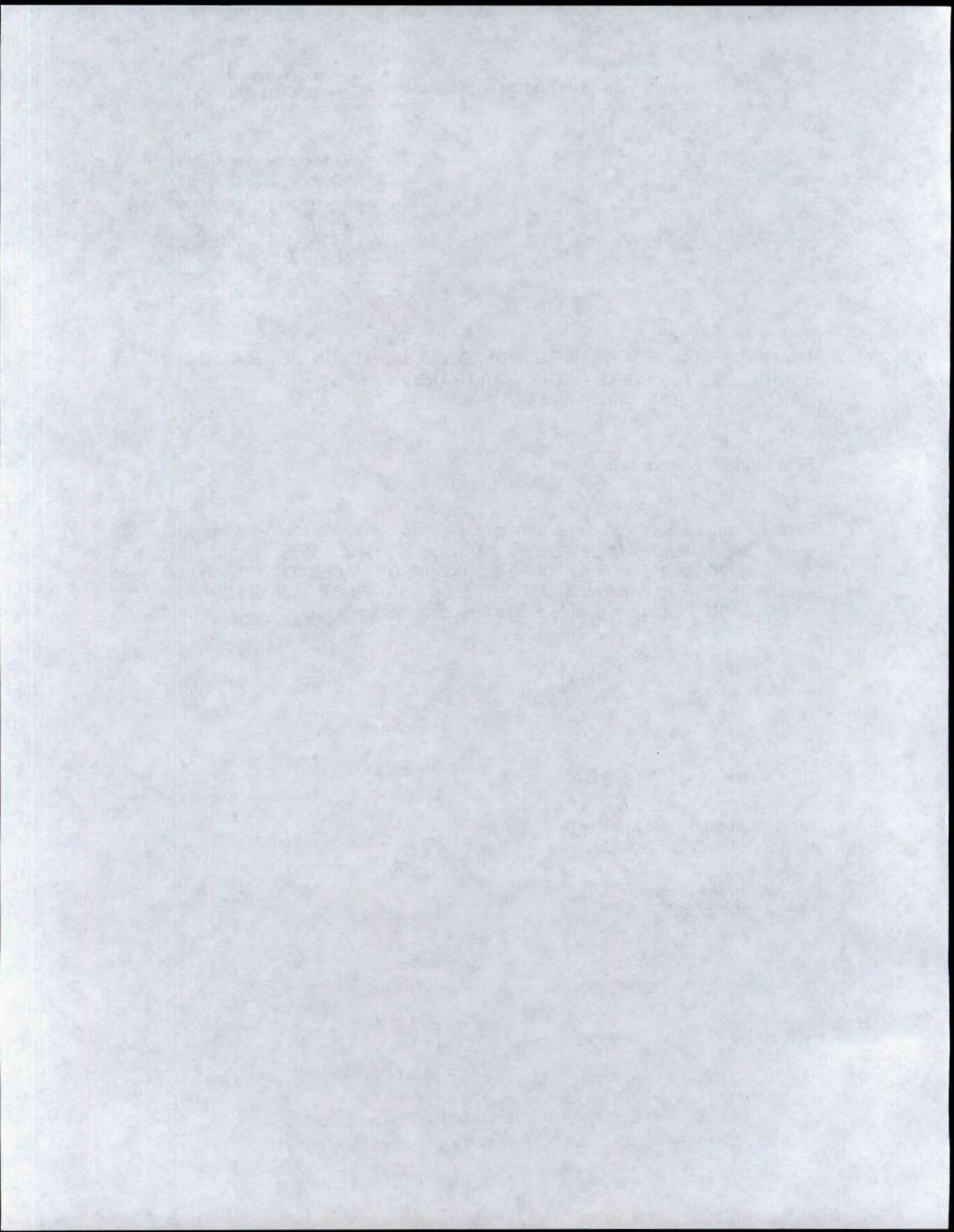
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75246 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



246  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75246 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7566 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000947E, en contra de TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION", con NIT 806.010.313-7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7566 del 29/02/2016, en contra de TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION", con NIT 806.010.313-7, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION", con NIT 806.010.313-7, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).**

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 14/03/2016, a TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION", con NIT 806.010.313-7, mediante la guía RN537839661CO, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7566 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000947E, en contra de TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION", con NIT 806.010.313-7

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 07/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION"**, con NIT 806.010.313-7, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7566 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000947E, en contra de TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION", con NIT 806.010.313-7

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7566 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000947E, en contra de TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION", con NIT 806.010.313-7

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7566 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION", con NIT 806.010.313-7, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION", con NIT 806.010.313-7, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7566 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000947E, en contra de TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION", con NIT 806.010.313-7

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION"**, con NIT 806.010.313-7, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

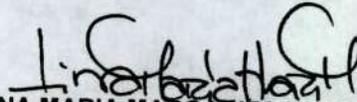
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C "EN LIQUIDACION"**, con NIT 806.010.313-7, en **CARTAGENA - BOLIVAR** en el **BARRIO BOSQUE, CALLE LA GIRALDA TRANSV. 53 N° 21 - 103**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

75246 28 DIC 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

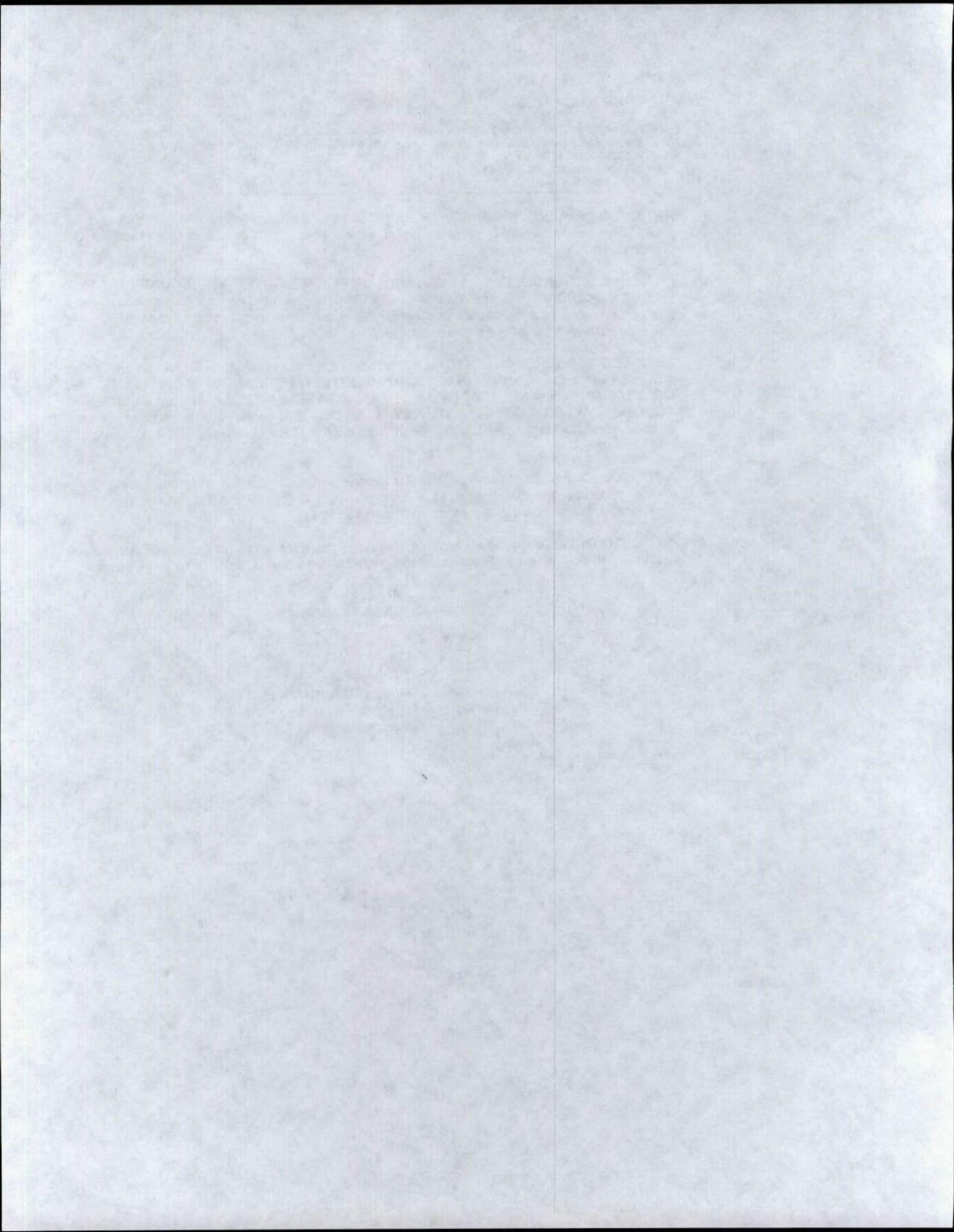


**LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.

Revisó: Vanessa Barrera

Dr. Carlos Álvarez Múñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)





## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

\* NOMBRE: TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.  
MATRICULA: 09-163749-06  
DOMICILIO: CARTAGENA  
\* NIT: 806010313-7

#### MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-163749-06  
Fecha de matrícula: 19/09/2001  
Ultimo año renovado: 2007  
Fecha de renovación de la matrícula: 05/07/2007  
Activo total: \$816.856.000  
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2007

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: BARRIO BOSQUE, CALLE LA GIRALDA  
TRANSV. 53 N° 21-103  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: No reporto  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: TRASOHERNANDEZ@TELECARTAGENA.COM

\* Dirección para notificación judicial: BARRIO BOSQUE, CALLE LA GIRALDA  
TRANSV. 53 N° 21-103  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: No reporto  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico



de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

**Actividad principal:**

604200: TRANSPORTE DE CARGA, SUMINISTRO DE MONTACARGA

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS**

Que por Escritura Publica Nro. 1732 del 16 de Agosto de 2001, otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Septiembre de 2001 bajo el No. 33,709 del libro respectivo, fue constituida la sociedad comandita simple denominada TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,115	6/ 5/2002	1a. de Cartagena	35,673	6/ 7/2002

**DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014**

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** El objeto principal de la sociedad es el de transportar, embarcar y desembarcar toda clase de mercancías legalizadas en el ámbito urbano, regional, departamental, nacional e internacional, suministro de montacargas; la representación de firmas nacionales y extranjeras de toda índole; afiliar o desafiliar vehículos de propiedad de otras empresas o personas naturales que de una u otra forma soliciten de sus servicios; la inversión de fondos de dinero, propios o ajenos en valores bursátiles o no, en empresas comerciales o industriales, el montaje y administración de negocios comerciales de cualquier tipo, compraventa de bienes muebles e inmuebles; formar parte como socia o accionista de otras sociedades, sean como constituyente o como inversionista la importación y exportación de tipo de vehículos automotores (Tractomulas, tractores, montacargas, camionetas, carros, jeep, etc. en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá importar y exportar todo general de mercancías. Celebrar contratos de fideicomiso como constituyente o como beneficiario, así como recibir a cualquier título bienes fideicometidos. En desarrollo de su objeto social, la compañía podrá adquirir, enajenar, explotar toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles, urbanos o rurales, acciones, derechos, cuotas o partes de interés social, títulos valores, establecer agencias comerciales y realizar cualquier tipo



de contrato mercantil, asumir la representación de personas o empresas nacionales o extranjeras, suscribir capital o concurrir con su industria a la formación o desarrollo de actividades comerciales iguales o similares al objeto social aquí previsto, dar o recibir dinero u otros valores mobiliarios a título de mutuo con o sin interés con o sin garantías personales, celebrar contratos de fideicomiso, ya sea como fideicomitente o como beneficiario de mandato comercial o civil, contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, adquirir, pro testar, cancelar, pagar y recibir en pago instrumentos negociables u otros valores y en general realizar en cualquier parte del país o del exterior toda clase de operaciones civiles o comerciales que tengan relación directa con el objeto social expresado y con arreglo a la ley.

**CAPITAL**

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fija en la suma de \$\*\*\*\*\*309,000,000.00 moneda legal colombiana, dividido en \*\*\*\*309,000.00 cuotas de un valor nominal de \$\*\*\*\*\*1,000.00 cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro. Cuotas	
ESTELIA ISABEL HERNANDEZ	21,000.00	\$21,000,000.00
CARDONA		
JAIME DE JESUS ORTEGA	30,000.00	\$30,000,000.00
BARBOZA		
SAMIR DE JESUS ORTEGA	86,000.00	\$86,000,000.00
HERNANDEZ		
JAIME ANDRES ORTEGA HERNANDEZ	86,000.00	\$86,000,000.00
KERVIN DAVID ORTEGA	86,000.00	\$86,000,000.00
HERNANDEZ		

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

Que por Escritura Pública Nro. 1732 del 16 de Agosto de 2001, otorgada en la Notaría la. de Cartagena cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Sep/bre de 2001 bajo el No. 33,709 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificación
Representante Legal	JAIME DE JESUS ORTEGA	C.*****9,310,737=
Socio Gestor Ppal	BARBOZA	
Representante Legal	ESTELIA ISABEL HERNANDEZ	C.****30,773,003=
Socio Gestor Splente	CARDONA	

ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del (los) socio(s) gestor(es) mientras viva(n), la representación de la sociedad es atribuida al socio gestor JAIME DE JESUS ORTEGA BARBOZA lleva implícita la facultad de usar la forma social y celebrar las operaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales. En caso de muerte, o incapacidad física o mental de uno de los gestores, continuara ejerciendo la representación legal el otro gestor. La inspección y vigilancia de la sociedad la ejercerán los socios comanditarios, pero la sociedad podrá tener también un revisor fiscal, cuando así lo dispongan los comanditarios por mayoría de votos. Sin perjuicio de las atribuciones que le otorgan la ley al (los) socio(s) gestor(es) tendrá(n) además las siguientes facultades: a) Ejecutar las decisiones de la junta y presidir sus sesiones. b) Crear los cargos que sean indispensables para el funcionamiento de la sociedad, nombrar y remover a los empleados ba



jo su dependencia y velar porque los funcionarios de la sociedad cumplan sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la sociedad y delegarle las funciones que a bien tenga. d) Celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social. e) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. f) Elaborar el informe que debe presentar a la junta de socios en sus sesiones ordinarias. g) Presentar a la junta de socios cuando esta lo solicite informes determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales, y de los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la junta de socios de conformidad con lo previsto en estos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios gestiones y reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir las demás funciones que le asigne la junta de socios, y las que por la naturaleza del cargo le correspondan de acuerdo con la ley y estos estatutos. En desarrollo de sus funciones, y con los requisitos establecidos en estos estatutos los gestores o la persona en quien este delegue sus funciones podrá comprar, vender, contratar, tramitar, nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los juicios promovidos contra la sociedad, y en los que ella deba promover, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagares, cheques, ejecutar préstamos bancarios, girar cheques, libranzas, giros y toda clase de títulos valores, así como negociarlos, aceptarlos, endosarlos, tenerlos, prestarlos, cobrarlos, pagarlos, exigir, cobrar, y percibir cualquier cantidad de dinero que se adeude a la sociedad, o que ella tenga derecho u obligación de cobrar, condonar deudas y en fin, desarrollar todas las actividades que le desempeño de su cargo y el logro del objeto social requieran.

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

EMBARGO DE INTERES SOCIAL  
DOCUMENTO: OFICIO No. 745 DEL 5 DE MAYO DE 2008  
RADICADO: 0033-2008  
JUZGADO: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO A  
DEMANDADO: TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S EN C Y JAIME DE JESUS ORTEGA BARBOZA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
PROCESO: Ejecutivo  
BIEN EMBARGADO: EL INTERES SOCIAL QUE POSEE EL SEÑOR JAIME DE JESUS ORTEGA BARBOZA EN LA SOCIEDAD TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.  
EMBARGO INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, BAJO EL No. 9004 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

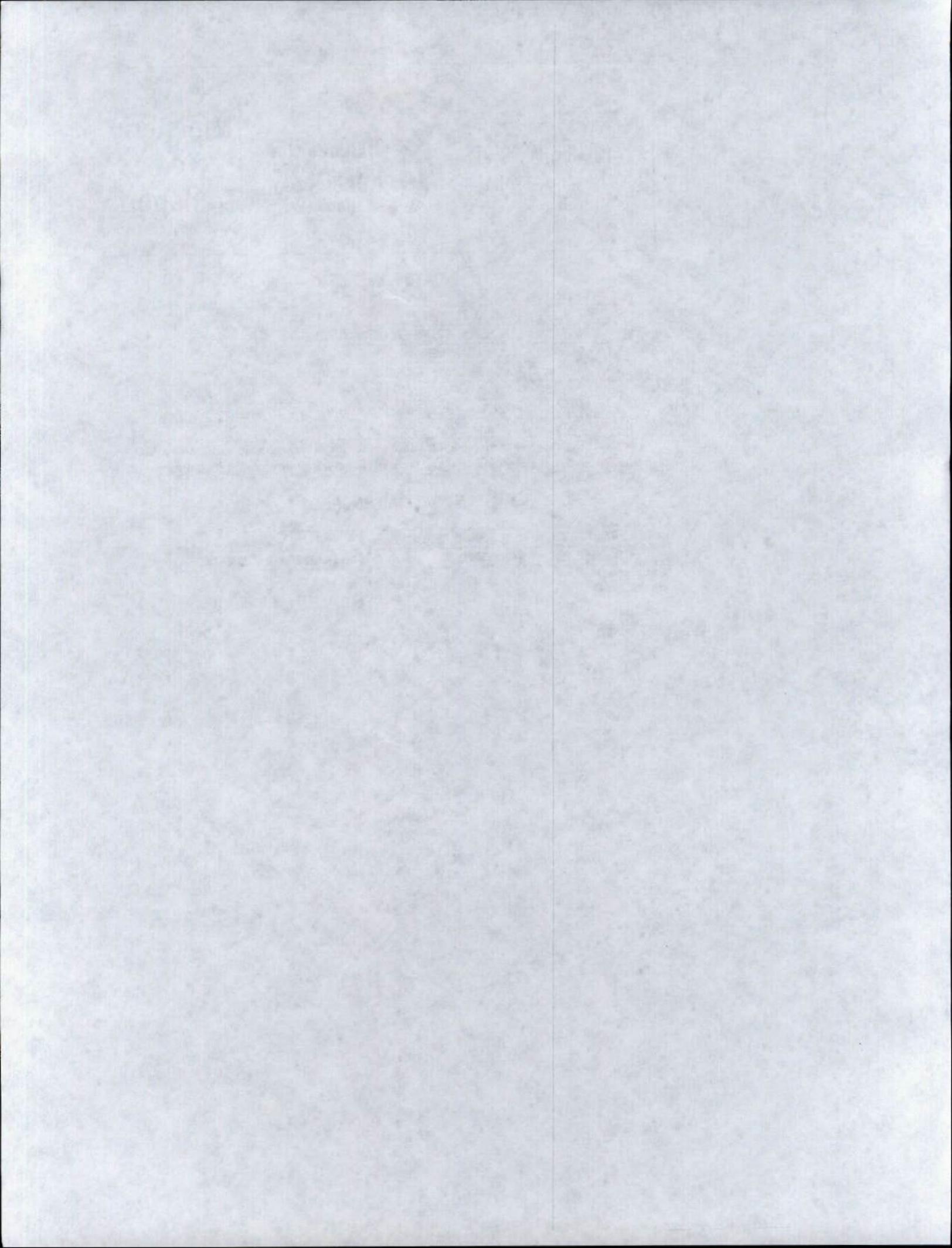
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8060103137
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	BOSQUE, CALLE LA GIRALDA TRANSV 53 No. 21-103
TELÉFONO	6722873
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6722194 - trasoherandez1@telecom.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
47	09/10/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501763911



Bogotá, 28/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION ✓  
BARRIO BOSQUE CALLE LA GIRALDA TRANSV. 53 N°. 21 - 103 ✓  
CARTAGENA - BOLIVAR ✓

Respetado (a) Señor (a)

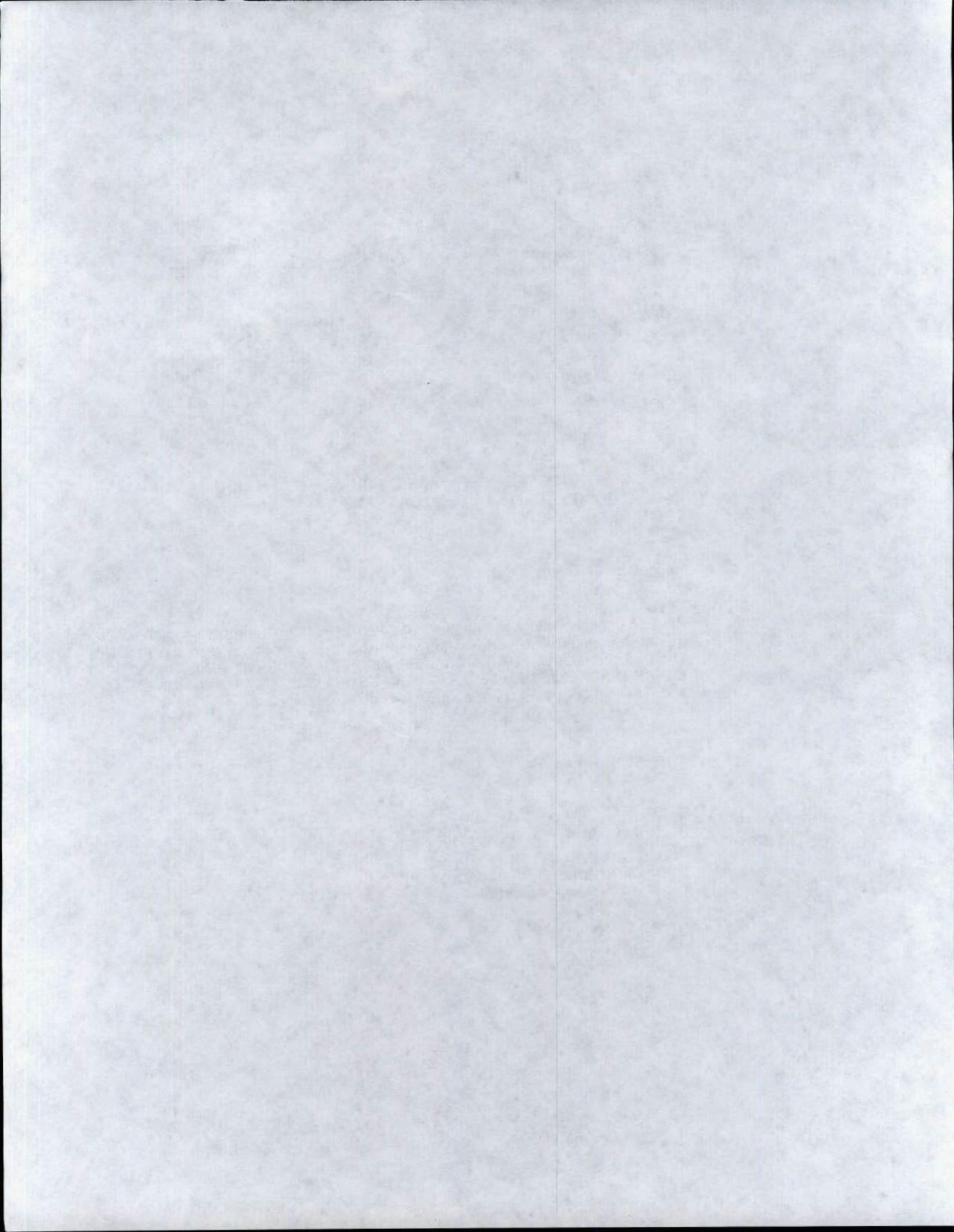
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75246 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





**REMITENTE**  
 Nacional S.A.  
 NIT 900.002917-9  
 D.O. 25 de mayo de 2010  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-16  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: HERMANDEZ Y CIA S EN C. EN  
 Dirección: BARRIO BOSQUE CAL  
 LA GIRALDA TRANSV. 53 N° 21  
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN683832978CO

**Fecha Pre-Admisión:** 05/01/2018 17:19:30  
 Mr. Transporte de carga 000000 04 20/18  
 Mr. TIC Per. Muestreo Express 000007 04 09/18  
 HORA

472		Motivos		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallecido	No Reside	Dirección Errada	No Reside	Fuerza Mayor								
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
No Existe Número	No Reclamado	No Contactado	Apartado Clausurado												
Fecha: 10/1/18															
Nombre del distribuidor: Kolar M															
C.C. 33 992 342															
Centro de Distribución:															
Observaciones:															

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

